

1. Por aprendices que al cumplir 20 años sean declarados aptos para el desempeño de los trabajos inherentes a esta categoría.
2. Por especialistas que, mediante examen, demuestren aptitud suficiente, dando preferencia a los más antiguos.
3. Por admisión directa del exterior, previa declaración de aptitud en la prueba a que al efecto serán sometidos los aspirantes a ingresar en la Compañía.

D) Especialistas

Son los aprendices que al cumplir los 20 años permanecen en la Compañía y no son aptos para su ascenso a Oficiales Electricistas de 3°.

VI- SUBALTERNOSA) Almaceneros y Auxiliares de Almacén

Se designarán libremente, si bien dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los demás subalternos de la Compañía que desearan ocupar estas plazas.

En el caso de Almacenero-Conductor, deberá éste hallarse en posesión del correspondiente carnet de conducir.

B) Cobradores, Conserjes, Guardas y Serenos.

En el caso de que la Compañía lo considere necesario, designará libremente la persona que deba desempeñar alguno de estos cargos, si bien se dará preferencia, en caso de aptitud, a los Ordenanzas y, dentro de éstos, a los más antiguos.

C) ORDENANZAS

Las vacantes o puestos de nueva creación, se cubrirán con Botones que hubieran cumplido 20 años de edad, si los hubiere, y siempre que reúnan las condiciones precisas a juicio de la Dirección.

En otro caso, se admitirán directamente del exterior.

D) BOTONES

Serán admitidos del exterior, dentro de los límites de edad entre 16 y 18 años y previo el cumplimiento de los requisitos generales para el trabajo de menores.

VII-CONCURSO/OPOSICION

Las convocatorias para los exámenes y pruebas de aptitud relacionadas con los Concursos de ascensos, deberán anunciarse con una antelación mínima de dos meses.

Los exámenes del Concurso/Oposición podrán realizarse preferiblemente mediante test, o por sorteo de temas, salvo para aquellos casos en que se requiera otro tipo de prueba.

Las pruebas del examen serán específicas del área para la que se convoque el Concurso/Oposición, valorándose con la puntuación que se indica:

Área específica : 7 puntos.

- Ejercicios teóricos, 3 puntos.
- Ejercicios prácticos, 4 puntos.

Valoración personal : de 1 a 3 puntos.

La valoración personal será dada por los Jefes de Departamento de donde procedan los empleados que sean examinados.

Para poder optar a la plaza habrá que alcanzar una puntuación mínima de 3 puntos en el área específica y de 5 puntos de media en el conjunto de las valoraciones.

A la puntuación obtenida, según lo indicado anteriormente, se añadirá la correspondiente a la antigüedad que se especifique en la categoría, sin que pueda exceder de 10 puntos en su totalidad.

De existir dos o más candidatos que hayan obtenido igual calificación para una misma vacante, se tendrá en cuenta la siguiente prelación:

- a) Antigüedad
- b) Valoración personal.
- c) Mayor edad.

Los Tribunales para Administrativos o Técnicos se formarán por tres miembros de pleno derecho: dos designados por la Dirección (Presidente y Secretario) y un Vocal designado por la representación social.

En caso de que el personal que deba realizar un examen o prueba de aptitud no resida en Madrid y por necesidad del servicio hubiera de realizarse el examen en su lugar de destino, se facilitará al Jefe de dependencia de dicho lugar, en sobre cerrado y bajo secreto, los ejercicios objeto del examen que, una vez realizados, bajo la vigilancia del referido Jefe de dependencia, serán

remitidos, en igual forma, al Tribunal en Madrid, para su calificación.

En los exámenes que se realicen fuera de las Oficinas Centrales, el Delegado de Personal de la localidad donde se efectúen los exámenes podrá estar presente en las pruebas correspondientes, debiendo notificar su presencia, después del examen, mediante escrito que unirá el Jefe de la Delegación a los ejercicios remitidos al Tribunal calificador de la Central. De no existir Delegado de Personal en aquel Centro, o ser éste aspirante a cubrir la plaza, la representación social podrá nombrar una persona de entre los empleados de la Delegación, para presenciar los ejercicios, actuándose como se indica anteriormente.

Todos los exámenes se efectuarán por escrito, salvo las pruebas manuales de los profesionales, signándose previamente el papel en que deban realizarse los ejercicios por la persona calificadora.

Una vez calificados los ejercicios, se redactará un acta en la que se hará constar el resultado de la actuación de cada uno de los examinados en las pruebas a que fueron sometidos.

El acta, acompañada de los ejercicios, será entregada a la Dirección de la Empresa.

La Dirección de la Compañía enviará notificación a los representantes de los trabajadores de cualquier cambio de categoría que se produzca con motivo de ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5729

ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se modifica la Orden de 18 de marzo de 1988, por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987 para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de 18 de marzo de 1988, por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987 para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental, hace aconsejable no limitar en el tiempo el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda para las campañas a efectuar en el primer semestre de cada año.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en la disposición final del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 22 de marzo, dispóngo:

Artículo 1.º El artículo 4.º de la Orden de 18 de marzo de 1988 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental, queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 4.º Los armadores o grupos de armadores asociados que deseen acogerse a las ayudas previstas para este tipo de acciones deberán cumplimentar la solicitud conforme al modelo que se publica como anejo a la presente Orden y ser dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle José Ortega y Gasset, número 57, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo no inferior a dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña.

Todos aquellos que deseen optar a las ayudas previstas por el Reglamento (CEE) número 4028/1986, para campañas de pesca experimental deberán acompañar a la solicitud mencionada en el apartado anterior, las informaciones requeridas en el Reglamento (CEE) número 1871/1987, de 16 de junio, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento 4028/1986, del Consejo, con respecto a las acciones de fomento de la pesca experimental.»

Art. 2.º Se faculta a la Secretaría General de Pesca Marítima para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Director general de Ordenación Pesquera.

MINISTERIO DE CULTURA

5730 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Cuenca y el Ayuntamiento de Cuenca, para el funcionamiento y financiación de la Joven Orquesta Nacional de España.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Cuenca y el Ayuntamiento de Cuenca el Convenio de Cooperación para el funcionamiento y financiación de la Joven Orquesta Nacional de España, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CUENCA Y EL AYUNTAMIENTO DE CUENCA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACION DE LA JOVEN ORQUESTA NACIONAL DE ESPAÑA

En Cuenca a 10 de febrero de 1990.

De una parte, don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en calidad de Presidente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM).

De otra, don José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De otra, don Julián Córdoba Huerta, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca.

Y de otra, don Andrés Moya López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.

Todos los intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para celebrar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto, exponen:

Primero.—El Ministerio de Cultura creó en 1983 la Joven Orquesta Nacional de España (en adelante, JONDE), adscrita al INAEM con el fin de contribuir al fomento de las vocaciones musicales en nuestro país y de proporcionar a los jóvenes competentes una formación integral, tanto musical como humanística, que les permita desenvolverse profesionalmente en el mundo de la música. A tal efecto, la JONDE precisa dotarse de una sede e instalaciones de carácter permanente en las cuales desarrollar primordialmente su labor, para lo cual considera que las iniciativas y actividades de la provincia y ciudad de Cuenca constituyen el marco idóneo, dada su vinculación con la JONDE desde su creación.

Segundo.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, Junta), la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca (en adelante, Diputación) y el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca (en adelante, Ayuntamiento), tienen previsto intensificar su participación en las actividades de la JONDE para la mayor difusión cultural y la proyección de Cuenca a través de la música, para lo cual pretenden proporcionar a la JONDE los medios necesarios para el funcionamiento de sus actividades docentes y artísticas, que le permitan desenvolverse en un ámbito institucional estable y con garantía de permanencia en el futuro.

En virtud de lo anterior, pactan las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El Ministerio de Cultura, a través del INAEM, financiará en su integridad las obras necesarias para la instalación y establecimiento iniciales de la JONDE y de su Centro permanente de formación musical en el edificio «Palafox», de la ciudad de Cuenca. Las demás partes firmantes del presente Convenio se comprometen, en sus respectivos ámbitos, a llevar a cabo las actuaciones necesarias para que las citadas obras, de cuenta exclusiva del INAEM, puedan ejecutarse.

Segunda.—El INAEM, la Junta, la Diputación y el Ayuntamiento se comprometen a financiar por parte iguales, es decir, una cuarta parte cada uno, la totalidad de los gastos anuales de funcionamiento y actividades de la JONDE y de su Centro permanente de formación musical, efectuando al efecto las aportaciones dinerarias de carácter anual en favor de la misma durante todo el tiempo de vigencia del presente Convenio y en la forma en él prevista.

Tercera.—La financiación a que se refiere la cláusula anterior comprenderá la totalidad de los gastos que se comprometan o realicen por la JONDE o, en su favor, cualquiera que fuera la índole de los mismos, sean corrientes o de capital, de personal, instalaciones, bienes, servicios, inversiones, financieros o cualesquiera otros, y sin que quepa hacer distinción ninguna por mor del origen voluntario, contractual, extracontractual, legal o judicial de los gastos ni por razón de su naturaleza jurídico pública o jurídico privada.

Cuarta.—La Junta, la Diputación y el Ayuntamiento efectuarán sus aportaciones dinerarias respectivas de la forma siguiente:

a) Elaborado por el INAEM el anteproyecto de presupuesto de la JONDE para el siguiente ejercicio, lo trasladará a las demás partes firmantes del presente Convenio, con el fin de que las mismas puedan efectuar, en sus respectivos presupuestos, las oportunas previsiones financieras.

b) Del mismo modo, el INAEM comunicará a las demás partes cualquier variación que experimente el anteproyecto de presupuesto hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) Notificado el importe anual de gastos previstos, el porcentaje de aportación respectivo se efectuará globalizadamente por mitades, en los meses de febrero y julio, en la forma concreta que determine el INAEM.

d) Cualquier modificación presupuestaria que experimenten los gastos de la JONDE se comunicará por el INAEM a las demás partes, con el fin de que éstas efectúen, en su caso, las correcciones o ajustes, en más o en menos, de sus respectivas aportaciones, lo que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación. En los mismos términos se llevarán a cabo las minoraciones que resulten necesarias por causa de los mayores ingresos que obtuviere la JONDE por sus actividades.

e) Efectuada la liquidación del presupuesto, el INAEM lo notificará a las demás partes a los fines de corrección o ajuste acabados de citar, lo que se llevará a efecto igualmente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación.

Quinta.—Las partes firmantes se comprometen a consignar anualmente en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Sexta.—El INAEM, además de asumir la financiación de la cuarta parte de los gastos totales, responderá frente a terceros de todas las obligaciones derivadas del funcionamiento y actividades de la JONDE, sin que la Junta, la Diputación o el Ayuntamiento asuman más obligaciones al respecto que las que se contienen en el presente Convenio o las que en cada caso pudieran llegar a contraer con carácter puntual o concreto y voluntario.

Séptima.—El INAEM elaborará las reglas de funcionamiento y régimen interior del Centro permanente de formación musical de la JONDE oyendo previamente a las demás partes firmantes del presente Convenio, las cuales serán también oídas, en su caso, para el nombramiento del Director de la JONDE y del Gerente del Centro permanente de formación musical, todo ello en el seno del Patronato, u otro marco institucional que el Ministerio de Cultura cree al efecto.

Octava.—El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes una vez transcurridos los primeros veinte años de su vigencia y, en todo caso, con una antelación de un año.

Novena.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas por virtud del presente Convenio facultará a las restantes para exigir su cumplimiento de conformidad con las normas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo que resulten de su aplicación.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún Maura; el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez; el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, Julián Córdoba Huerta; el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, Andrés Moya López.